

Informe Secretarial,  
Medellín, doce (12) de agosto de 2020.

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término concedido a la parte demandada para contestar la misma feneció el pasado 10 de marzo del corriente año, sin que a la fecha se hubiese manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, doce de agosto de dos mil veinte  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

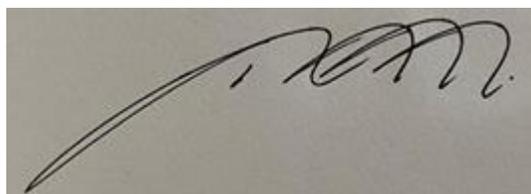
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020– 00013.

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del resultado de la prueba de ADN con marcadores genéticos arrimada con el escrito de la demanda, obrante a folios 5 y 6 del expediente.

Lo anterior, para los efectos de que trata el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, remítase copia integral del expediente y de lo acá dispuesto a las partes, como mensaje de datos, a los canales oficiales indicados para esos efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín.  
Radicado 05001-31-10-010-2020-00013-00

## JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
La secretaría

